

comendador de la dicha villa las aprovo en quanto a alu  
 paz por dño y los dñes concuentes que quedan de este  
 aceptaron las que a su favor fueran hechas: y dños Alca  
 de mayor mano que a los demas se les haga saber para  
 su aceptación previniendoles en el acto que si alguno tuvie  
 re que exponer lo ocurra en el preciso termino de tres dias  
 dia que para esto se les señala el qual pasado sin hacerlo  
 no sera oyo ni admitida excusa que dixe: y lo firmamos  
 de que doy fe =

Juan Pedro Navarro

Francisco Salinas

Pang. Moronoz

Ayizua

D. Diego Martin

Juan Antonio

Caxa

Cordoba

Co. po. 29

Fran. Garcia Botia

OYOZCO

Juan Cay. Torrella

Aceptat. del Jurado

En Calatayud en el mismo dia treinta y uno del mes de Mayo. hice sa  
 ver la rebelcion de Jurado que se hace para todo el año  
 proximo a d.ñ. Toré Oliver, en persona quien enterado lo accep  
 to y firmo: doy fe =

Guardas de Montes

En treinta y uno del mismo mes citando juntos en mi oficio d.ñ.  
 Perez, Antonio Planas, Andres Estarri Castaño, y Juan Lopez  
 vecinos de esta villa les hice saber la rebelcion y nombram.  
 que en el anterior Decreto se les hace de Guardas de

